



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA

VISTO:

EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2023-MPC/GM, de fecha 17 de noviembre de 2023; INFORME N° D286-2024-MPC-GIDT/SGOP, de fecha 09 de julio del 2024; el INFORME N° D682-2024-MPC/GIDT, de fecha 10 de julio de 2024; el INFORME N° 042-2024-MPC-OA/ACE, de fecha 11 de julio de 2024; el INFORME N° D252-2024-MPC/ODA, de fecha 11 de julio de 2024; el INFORME N° 006-2024/OGAJ/LAS, de fecha 11 de julio de 2024; la RESOLUCIÓN N° D67-2024-MPC/GM, de fecha 12 de julio de 2024; la CARTA NOTARIAL, de fecha 7 de julio del 2024, INFORME N° D35-2024-MPC/GM, de fecha 22 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972; son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, según lo establecido por el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 43° de la referida ley, las resoluciones de alcaldía aprueban asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que el Órgano encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su CAPÍTULO IV referido al Incumplimiento del Contrato establece el Artículo 161. Penalidades 161.1. “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objetivo de la convocatoria”. (...)

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164, inciso 164.1. literal b), la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, el artículo 165, inciso 165.4, del mismo cuerpo normativo señala que, “*la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*”.

Que, en ese sentido, se tiene que, con fecha 17 de noviembre de 2023, se suscribió **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2023-MPC/GM**, entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y la empresa FERROL SPORTS PERÚ SAC, para la ejecución de la obra: “*REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA*”, por el monto total de S/ 2,208,256.33 (Dos millones doscientos ocho mil doscientos cincuenta y seis con 33/100 soles).

Que, mediante **INFORME N° D286-2024-MPC-GIDT/SGOP**, de fecha 09 de julio del 2024, la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo, comunica al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que la empresa contratista ha incurrido en penalidad máxima por mora, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Debido a que la suspensión del plazo de ejecución, es una modificación del Contrato, y considerando que el Contrato de obra es firmado por el Gerente Municipal, dicho funcionario deberá comunicar al Contratista que las actas de la Suspensión de Plazo de ejecución N°02 y 03, no son válidas toda vez que la referidas actas se firmaron posterior al término del plazo vigente que fue el día 11.02.2024, no teniendo en dichas actas plazo que suspender, en tal efecto carecen de sustento técnico – legal.
- Por otro lado, se debe comunicar al Contratista que el plazo vigente de obra, culminó el día 11 de febrero de 2024, posterior a ello se aplicará penalidades por mora y considerando que el Órgano de Control verificó la no culminación los días 8 al 12 de abril de 2024, se toma que el retraso probado y reconocido por el contratista a esa fecha aún se trabajaba en obra, se tendrá que calcular la penalidad por mora desde el día 12/02/2024 al 12/04/2024, como lo indica el Órgano de Control teniendo un retraso de 60 días calendario, lo cual conlleva a la acumulación de la máxima penalidad por mora de S/. 241,185.16, que deberá descontarse en los pagos pendientes, como lo establece el Contrato, Bases Integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- COMUNICAR al Contratista mediante Carta Notarial, que actualmente ha acumulado la penalidad máxima por mora, las cuales son automáticas, reservando el derecho de la entidad de proceder a Resolver el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°013-2023/MPC/GM.

Que, mediante **INFORME N° D682-2024-MPC/GIDT**, de fecha 10 de julio de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, hace de conocimiento al Gerente Municipal que, el Contratista “Ferrol Sports Perú SAC”, actualmente a acumulado la penalidad máxima por mora, reservando el derecho de la entidad de proceder a Resolver el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°013-2023/MPC. Asimismo, se tiene que a la fecha aún no culmina con la totalidad de la obra, demostrando que continúa con el incumplimiento, en ese sentido, le corresponde una penalidad de S/ 241,185.16 que deberá descontarse de los pagos pendientes de



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

las valorizaciones, tal como lo establece el Contrato, Bases Integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dejando el fondo de garantía de fiel cumplimiento, como regustado los fondos públicos, para verificar si los trabajos cumplen con el expediente técnico, caso contrario será descontadas las partidas mal ejecutadas.

Que, mediante **INFORME N° 042-2024-MPC-OA/ACE**, de fecha 11 de julio de 2024, la jefa del Área de Contrataciones del Estado, remite cálculo de penalidad al Contratista, concluyendo que:

- De acuerdo al numeral 161.2. artículo 162, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades”. **Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente**, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- Se recomienda al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) – Abastecimientos, aplicar la penalidad máxima de S/ 239.827,85.

Que, mediante **INFORME N° D252-2024-MPC/ODA**, de fecha 11 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos RATIFICA opinión emitida por la jefa del Área de Contrataciones del Estado, sobre penalidad máxima por mora, y deriva dicho cálculo al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de emitir su pronunciamiento respectivo para la aprobación de la aplicación de la precitada penalidad mediante acto resolutivo.

Que, mediante **INFORME N° 006-2024/OGAJ/LAS**, de fecha 11 de julio de 2024, el Especialista en Obras Públicas de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo lo siguiente:

- La empresa contratista FERROL SPORTS PERÚ SAC ha incurrido en penalidad por mora, cuyo monto asciende a la suma de S/ 239,827.85 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos veintisiete con 85/100 soles).
- Dado a que se cuenta con la acumulación de la máxima penalidad por mora de 10% del monto del contrato vigente y adicional a ello se tiene un 4.632% de monto del contrato vigente por otras penalidades, máxime que el plazo de ejecución a finalizado hace cinco (05) meses, sin que el contratista cumpla con la culminación de la obra al 100%; pese a ello, la entidad en aras de cumplir con la finalidad pública, a esperado sin tener una posible o tentativa culminación de obra, lo cual hace decidir u optar por la alternativa de la Resolución de Contrato por incumplimiento Contractual por parte del Contratista Empresa FERROL SPORTS PERÚ SAC.
- Se debe comunicar al contratista, mediante Carta Notarial, la RESOLUCIÓN DE MANERA TOTAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°013-2023/MPC/GM, por incumplimiento contractual y reglamentario, por acumulación de máxima penalidad por mora; en mérito al último párrafo de la Cláusula Décimo Quinta y Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°013-2023/MPC/GM, el artículo 32° y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 164°, 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Además, en dicha **Carta Notarial se debe programar la Constatación Física e Inventario de Obra, el día miércoles 24 de julio de 2024, a horas 10:00 am, en el lugar donde se ejecuta la Obra (ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA EN LA CIUDAD DE CUTERVO), en presencia del Notario o Juez de paz de la Jurisdicción y el Inspector de Obra.**

Que, según **RESOLUCIÓN N° D67-2024-MPC/GM**, de fecha 12 de julio de 2024, el Gerente Municipal, en base a lo dispuesto en la normativa legal y los informes técnicos correspondientes, resolvió, en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO PRIMERO, **resolver de forma total el Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2023-MPC/GM, de fecha 17 de noviembre de 2023, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y la empresa FERROL SPORTS PERÚ SAC, para la ejecución de la obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora,** cuyo valor asciende a S/ 239,827.85 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos veintisiete con 85/100 soles), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 164, inciso 164.1, literal b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y demás fundamentos técnicos-legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, en el ARTÍCULO SEGUNDO, se precisa que el monto por concepto de otras penalidades (cálculo cuarto) asciende a S/ 93,785.41 (Noventa y tres mil setecientos ochenta y cinco con 41/100 soles), según el Informe N° 042-2024-MPC-OA/ACE, de fecha 11 de julio de 2024, de la jefa del área de Contrataciones, y el Informe N° D252-2024-MPC/ODA, de fecha 11 de julio de 2024, del jefe de la Oficina de Abastecimientos.

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...) Artículo 207° RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRAS, el numeral 207.1. La resolución de contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no se posible; asimismo el 207.2. La parte que resuelva indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar las constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un ACTA donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presente, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. (...).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ha procedido a la resolución del contrato de la obra "REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA EN CUTERVO" – CUI N° 2613971. Dicha resolución requiere la realización de una constatación física e inventario en el lugar de la obra con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Esta diligencia debe efectuarse en presencia de un notario o juez de paz, junto con las partes involucradas y el supervisor o inspector de la obra.

Que, mediante **el acta de constatación física e inventario es fundamental, ya que documenta los trabajos realizados y los pendientes de ejecución, proporcionando a la Entidad una visión clara del estado actual de la obra y los recursos materiales disponibles. Este documento es vital para asegurar la correcta administración del saldo de obra y para planificar las acciones necesarias para la culminación de los trabajos pendientes, en beneficio del interés público.** La normativa también dispone que, en caso de inasistencia de alguna de las partes, la parte presente procederá con la constatación y levantará el acta correspondiente, otorgándole pleno efecto legal. Esta disposición garantiza que el proceso no se vea interrumpido y que se mantenga la transparencia y la legalidad en la resolución del contrato.

Que, adicionalmente, el artículo 187 del Reglamento destaca la importancia del rol del supervisor o inspector de obra, quien debe controlar de manera directa y permanente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, asegurando el cumplimiento del contrato en todos sus términos.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Si por circunstancias ajenas a las partes no puede llevarse a cabo la constatación física e inventario en la fecha y hora establecidas, se contempla la posibilidad de reprogramar esta actuación, garantizando la continuidad e integridad del proceso.

Que, **la resolución de un contrato de obra, en caso de existir un saldo pendiente de ejecución, requiere la adopción de ciertas acciones para garantizar la culminación oportuna de la obra, satisfaciendo así el interés público subyacente a su contratación. Entre estas acciones, se debe efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, entre otras medidas necesarias. El acta de constatación física e inventario, como documento esencial, debe acompañar a todo contrato de obra resuelto.** Este documento permite describir los trabajos realizados y aquellos pendientes de ejecución, y es crucial para la ejecución del saldo de obra, pues su contenido permite a la Entidad determinar los trabajos realizados hasta el momento de la resolución contractual y las actividades necesarias para su culminación.

- Si una de las partes no se presenta, la otra llevará a cabo dicho acto y levantará el acta de constatación física e inventario correspondiente, otorgándole plena validez legal.

Que, mediante **CARTA NOTARIAL** de fecha 7 de julio de 2024, el Gerente Municipal comunica al representante de la empresa FERROL SPORTS PERÚ S.A.C. que la Constatación Física e Inventario de Obra se llevará a cabo el día miércoles 24 de julio de 2024, a las 10:00 a.m., en el lugar donde se ejecuta la obra (Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra en la ciudad de Cutervo), en presencia del Notario o Juez de Paz de la jurisdicción y del Inspector de Obra.

Que, según el **INFORME N° D35-2024-MPC/GM**, de fecha 22 de julio de 2024, el Gerente Municipal solicita a la Alcaldía la emisión de una resolución para la conformación de un comité encargado de llevar a cabo el procedimiento de constatación física e inventario de la obra denominada “Remodelación de la Infraestructura Deportiva en el Estadio Municipal Juan Maldonado Gamarra en Cutervo, identificado con el CUI N° 2613971”. Este procedimiento está programado para el 24 de julio de 2024 a las 10:00 horas en el estadio mencionado. El comité estará integrado conforme a las disposiciones que se detallan a continuación:

MIEMBROS TITULARES			
N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO QUE OCUPA
01	Presidente.	Ing. Mosqueira Ramírez, Wilman Enrique	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
02	Primer miembro.	Ing. Díaz Gil, Juan Carlos	Sub Gerente de Obras Públicas.
03	Segundo miembro	Ing. Mosqueira Ramírez, Wilman Enrique	Sub Gerente de Estudios y Proyectos (e)
04	Tercer miembro	Ing. Pavel Palacios Huerta	Especialista en Evaluaciones Técnicas y Liquidaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR y DESIGNAR, la conformación del comité de constatación física e inventario de la obra "REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL JUAN MALDONADO GAMARRA EN CUTERVO" – CUI N° 2613971, el cual está integrado de acuerdo con al tenor siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MIEMBROS TITULARES			
Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO QUE OCUPA
01	Presidente.	Ing. Mosqueira Ramírez, Wilman Enrique	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
02	Primer miembro.	Ing. Díaz Gil, Juan Carlos	Sub Gerente de Obras Públicas.
03	Segundo miembro	Ing. Mosqueira Ramírez, Wilman Enrique	Sub Gerente de Estudios y Proyectos (e)
04	Tercer miembro	Ing. Pavel Palacios Huerta	Especialista en Evaluaciones Técnicas y Liquidaciones

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR, a los integrantes del comité designado, en el artículo primero, cumplir con sus funciones de acuerdo a las normas establecidas en la parte considerativa de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras Públicas, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, y demás áreas competentes para su cumplimiento y fines correspondientes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA